



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00133-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOMULSOR
DEMANDADO : JEORGINA GUZMAN GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Auto Inter No. 0358

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la doctora DORELYS ALARCON BARRETO, representante legal de la entidad demandante, ha presentado constancias de notificaciones en la que indica haber efectuado notificación electrónica a la parte demandada JEORGINA GUZMAN GUEVARA, al correo jeorginaguzgue@gmail.com, como canal de notificación de la parte demandada y solicita se siga adelante con la ejecución; al respecto deberá indicarse que pese a que dicha notificación no se encuentra surtida en legal forma y que todas las constancias aportadas así lo señalan, pese a que existe un acuso de recibo por parte del demandado, se verifica el adjunto de la copia de la demanda, otros que no hacen parte ni deben aportarse en notificación tales como la fijación del estado y el oficio de medidas cautelares, sin embargo no se logra visualizar entre los adjuntos la copia del mandamiento de pago, documento imprescindible para efectos de ejercer sus derechos, y los términos con los que cuenta el demandado para tal fin y pese a que la notificación se realizó de manera electrónica a través de servicio postal SERVIENTREGA S.A dando cuenta de la trazabilidad con los documentos arrimados a la actuación no se acredita la debida notificación electrónica a la parte demandada; en ese sentido se advierte que no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas a la señora JEORGINA GUZMAN GUEVARA y no puede afirmarse haberse practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que no existe soporte documental que acredite el envío de la copia del documento señalado como mensaje de datos, siendo imposible constatar la veracidad de lo afirmado por la parte demandante respecto a su realización, lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto si cuenta con las respectivas constancias que las remita al proceso; así las el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, por tanto se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a fin de que si cuenta con las respectivas constancias de notificación que las remita al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce36729c224480c7842b3cae4be930d7397b45b2b6cd6deda065ba2f1e95ef7**

Documento generado en 30/04/2024 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>